ENERO DE 2021

Mariana Lescaffette

SINDICATO DE EDUCADORES MISIONEROS
SEMAB
ALFREDO BRAVO

CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS
CEA
ARGENTINA
Personería Gremial Nro. 1716
Entre Ríos Nº 469 - Piso 2º Capital Federal (1079) www.cearg.org.ar info@cearg.org.ar

GUIA PARA LA FORMACION DE DELEGADOS ESCOLARES DEL SEMAB - CEA -CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS PERSONERIA GREMIAL 1716 EDICION ACTUALIZADA 2021

REDACTADO POR SECRETARIA GRAL DEL SEMAB CEA

e

02

WhatsApp

3764716490

A los delegados:

Es un honor poder presentarles esta guía , que humildemente compartimos con Ustedes ya que sabemos la misma no puede reemplazar a la propia experiencia que irán adquiriendo a medida que transcurra su mandato , pero consideramos de fundamental importancia para llevar adelante la representación de sus colegas en la defensa irrestricta de sus derechos , en el marco del compromiso que asumen al ser delegados , manteniendo la lealtad a los principios regidores de nuestro sindicato:LIBERTAD, IGUALDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD Y FORTALEZA en la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores de la educación misionera.-

NUESTRO LEMA ES : " EL DOCENTE LUCHANDO , TAMBIÉN ESTA ENSEÑANDO"

Porque como decía el maestro PABLO FREIRE, la tarea del educador no termina ni comienza en el aula , no se puede considerar educador a quien no defiende sus derechos, ya que esa es una tarea inherente a su función porque no se puede enseñar ÉTICA Y FORMACIÓN CIUDADANA sin ejercerla .-

EL DELEGADO DEL SEMAB, debe VIVIR COMO HABLA Y COMPRENDER QUE LA ÚNICA LUCHA QUE SE PIERDE ES LA QUE SE ABANDONA.

! FUERTE ABRAZO!

MARIANA LESCAFFETTE
SECRETARIA GRAL DEL SEMAB
ADHERIDO A LA CEA-CGT- INTERNACIONAL DE EDUCACION
PERSONERIA GREMIAL Nº 1716

MANUAL DEL
DELEGADO
GREMIAL//

03

EL DELEGADO GREMIAL..

- El delegado/a es un trabajador que representa a suscompañeros ante el sindicato y ante el Empleador, por lo tanto desde el punto de vista de los trabajadores es clave en la organización ya que la fuerza del sindicato radica en los trabajadores afiliados.

04
PROLOGO

05

EN TODAS LAS ÉPOCAS, LOS SINDICATOS FUERON CUESTIONADOS POR EL PODER Y LA PATRONAL, YA QUE ESTOS SON LA ÚNICA Y FUNDAMENTAL HERRAMIENTA QUE TIENEN LOS TRABAJADORES PARA ENFRENTAR CON EFICACIA LA EXPLOTACIÓN Y LOGRAR MEJORAS LABORALES ESTRATÉGICAS.-
LA VERDAD HISTÓRICA ACERCA QUE "EL PATRÓN NUNCA REGALA NADA "SE COMPRUEBA CADA VEZ MÁS EN LA PRÁCTICA.-

EN ESTOS TIEMPOS, EN QUE LOS GURUES COMUNICACIONALES, VOCEROS DEL PODER HAN INSTALADO QUE LOS SINDICATOS DEBIERAN DEJAR DE EXISTIR, ES FUNDAMENTAL REVALORIZAR EL ROL QUE TIENEN COMO HERRAMIENTA ANTE TANTA DEMONIZACIÓN POR PARTE DE LOS MEDIOS, Y ES FUNDAMENTAL TENER EN CLARO CUÁL ES EL SENTIDO Y LA FINALIDAD DEL SINDICATO ; SER UNA HERRAMIENTA PODEROSA PARA DEFENDER Y LOGRAR CONQUISTAS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES DE FORMA COLECTIVA , PORQUE DE OTRA MANERA, INDIVIDUALMENTE ESTÁN DESPROTEGIDOS ANTE EL PATRÓN SEA EL ESTADO O UNA EMPRESA .

06

ÉSTO DESNUDA LA MENTIRA DE LOS QUE PLANTEAN QUE LOS SINDICATOS NO DEBIERAN EXISTIR, PONIENDO EN EL MISMO PLANO A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN O DIRIGEN CON LA ORGANIZACIÓN GREMIAL METIENDO EN LA MISMA BOLSA A TODOS LOS GREMIOS Y REPRESENTANTES GREMIALES , PONIENDO COMO EJEMPLO A MAFIAS O PERSONAS QUE SON DENUNCIADAS POR DELITOS ESTANDO EN FUNCIONES DIRECTIVAS DE UN GREMIO, QUE LEGALMENTE TIENEN LA TUTELA SINDICAL , SIENDO ESTA UNA CONQUISTA HISTÓRICA Y UNA PROTECCIÓN FUNDAMENTAL DE LOS REPRESENTANTES GREMIALES , POR ESO, LOS QUE ACUSAN A LOS REPRESENTANTES GREMIALES DEBERÁN PEDIR ANTES SU DESAFUERO EN LA JUSTICIA Y PROBAR SUS DENUNCIAS POR LAS VÍAS QUE CORRESPONDEN .

PERO LA ORGANIZACIÓN ES UNA HERRAMIENTA QUE DEBE TRASCENDER A LAS CONDUCCIONES Y COMO TODA HERRAMIENTA COMO POR EJEMPLO UN MARTILLO, FUE CREADA PARA CONSTRUIR Y CREAR , Y TAMBIÉN ES USADA LAMENTABLEMENTE PARA MATAR , PERO SU FUNCIÓN INHERENTE ES CONSTRUIR , DEPENDE QUIEN LO MANEJE Y PARA QUÉ, ESO HACE LA DIFERENCIA, PERO HACER DESAPARECER TODOS LOS MARTILLOS ES PRETENDER DESLEGITIMAR A TODOS LOS SINDICATOS CON ESE ARGUMENTO Y APUNTA A PROMOVER LA INDEFENSIÓN DEL TRABAJADOR ANTE EL AVANCE DE LA PATRONAL QUE TIENE COMO OBJETIVO QUITARLE SUS CONQUISTAS .-
“NO HAY MEJOR FORMA DE SERVIR A LA EXPLOTACION QUE NEGANDO SU EXISTENCIA, O CONTRIBUYENDO A OBLITERAR LOS MECANISMOS QUE LA COMBATEN”.
OBLITERAR: ANULAR, BORRAR O TACHAR UNA COSA. (1)

07

ES ASÍ QUE TODA INSTITUCION SE CREA PARA SERVIR A FINES Y OBJETIVOS DETERMINADOS, SI LA MISMA DEJA DE CUMPLIR ESOS FINES, PIERDE LEGITIMIDAD, AUNQUE TENGA LEGALIDAD. -

EL ROL ESPECIFICO QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES GREMIALES ESTÁ REGLAMENTADO EN SUS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS EN GENERAL , EN EL CASO DE LOS SINDICATOS ESTÁN AMPARADOS NO SOLO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN SINO POR CONVENIOS INTERNACIONALES A LOS QUE ARGENTINA ADHIRIÓ Y POR LO TANTO TIENEN RANGO CONSTITUCIONAL , COMO LOS QUE SON APROBADOS POR LA OIT(ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO) , DONDE SE DESTACA EL CONVENIO N° 87 QUE RIGE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL QUE TODOS LOS TRABAJADORES DEBEN CONOCER Y EJERCER COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS TRABAJADORES .

LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS NO CUMPLEN CON EL MISMO, PERO ES UNA NORMA VIGENTE Y TANTO O MÁS IMPORTANTE QUE TODAS LAS NORMAS LABORALES, COMO SIEMPRE, EL DERECHO QUE NO SE EJERCE SE PIERDE.

SI BIEN ES IMPRESCINDIBLE CONTAR CON LA ASESORÍA LEGAL EN EL SINDICATO, ES FUNDAMENTAL QUE LOS SINDICATOS LOS CONDUZCAN LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE LAS DECISIONES ORGÁNICAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

FELICITACIONES A LOS CANDIDATOS PROPUESTOS, Y ESPERAMOS SEAN RATIFICADOS POR EL VOTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LOS QUE DEBERÁN REPRESENTAR, POR LO QUE PREVIAMENTE DEBERÁN REALIZAR ESTA FORMACIÓN SINDICAL QUE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIA PARA PODER ASUMIR ESA RESPONSABILIDAD QUE A TODOS NOS ENORGULLECE, POR SER LA BASE DEL CRECIMIENTO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Mariana Lescaffette
SEC GRAL SEMAB -CEA
PERSONERIA GREMIAL N° 1716

09 PREAMBULO

CONSIDERANDO QUE EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ENUNCIA, ENTRE LOS MEDIOS SUSCEPTIBLES DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE GARANTIZAR LA PAZ, "LA AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL"; CONSIDERANDO QUE LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA PROCLAMÓ NUEVAMENTE QUE "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO CONSTANTE";
CONSIDERANDO QUE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN SU TRIGÉSIMA REUNIÓN, ADOPTÓ POR UNANIMIDAD LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SERVIR DE BASE A LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL, Y CONSIDERANDO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, HIZO SUYOS ESTOS PRINCIPIOS Y SOLICITÓ DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO LA CONTINUACIÓN DE TODOS SUS ESFUERZOS A FIN DE HACER POSIBLE LA ADOPCIÓN DE UNO O VARIOS CONVENIOS INTERNACIONALES, ADOPTA, CON FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, EL SIGUIENTE CONVENIO, QUE PODRÁ SER CITADO COMO EL CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948:

08 LA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL : EL CONVENIO 87 DE LA OIT

****CONSIDERO FUNDAMENTAL, ANTES DE AVANZAR CON LA LECTURA CONOCER EL CONVENIO 87 DE LA OIT, DE LIBERTAD SINDICAL:
ARGENTINA ADHIRIO A ESTE CONVENIO, POR LO CUAL ES LEY EN NUESTRO PAIS:
****CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
LEY N° 14.932
APRUÉBENSE DIVERSOS CONVENIOS
SANCIONADA: NOVIEMBRE 10 DE 1959
PROMULGADA: DICIEMBRE 15 DE 1959
POR CUANTO:EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.; SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- APRUÉBENSE LOS SIGUIENTES CONVENIOS ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 87 (LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN); 105 (ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO); 107 (PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, TRIBUALES Y SEMITRIBUALES EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES).

ARTICULO 2.- COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.
J.M.GUIDO F.F.MONJARDIN. ALEJANDRO M. BARRAZA - GUILLERMO GONZÁLEZ.
REGISTRADA BAJO EL N° 14.932

CONVENIO 87 - CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948 (NÚM. 87)

CONVENIO RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN (ENTRADA EN VIGOR: 04 JULIO 1950) ADOPCIÓN: SAN FRANCISCO, 31ª REUNIÓN CIT (09 JULIO 1948) - ESTATUS: INSTRUMENTO ACTUALIZADO (CONVENIOS FUNDAMENTALES).EL CONVENIO PUEDE SER DENUNCIADO: 04 JULIO 2020 - 04 JULIO 2021

PREÁMBULO LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:
CONVOCADA EN SAN FRANCISCO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y CONGREGADA EN DICHA CIUDAD EL 17 JUNIO 1948 EN SU TRIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN;
DESPUÉS DE HABER DECIDIDO ADOPTAR, EN FORMA DE CONVENIO, DIVERSAS PROPOSICIONES RELATIVAS A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, CUESTIÓN QUE CONSTITUYE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN;

Parte I. Libertad Sindical

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.